

tomado de esta villa, así mismo Benéfico y Doctores; como en
virtud de lo mandado en el Acuerdo inserto en el antecedente
testimonio por los expresados Señores del Consejo Justicia y Regimiento
dicha villa se formo la Representacion que se manda para el
Sr. Fiscal del Consejo; y Carta enviada para el Sr. Inten-
dente Dn. de Nra. Nrales del Reino, Cuyo tenor de la dha. es
el siguiente

Repres. no

Yo el Rey. Yo el Consejo Justicia y Regimiento de la villa de Villa en el
Reino de Murcia, ante V. S. yo con la mayor veneracion; Dize: Fue
como se justifica de las Cuentas adiantadas que a V. S. yo presento
construccion y Expediente, formadas por mis Apoderados Dn. Nicolas Pizarro
testigo Panir Agente de Seguros en esta villa y Contador Dn.
Sebastian Antonio Collantes Procurador en la Real Chancilleria
de Granada, en los Pleitos que dicha villa tiene pendientes en
el supremo Consejo de Castilla, en el Real de Granada, y en la expresada
Real Chancilleria de Granada; se originaron en el año proxi-
mo pasado mil setecientos ochenta y nueve, y parte del que como
los dha. que en dichas Cuentas se mencionan, y asiendose a las
Cantidades equitativas mil ciento ochenta y ocho reales, y quatro
maravedis para honor pago de los dha. Apoderados, dio por via
de Resaca Dn. Lopez Pae de Villanueva y contem-
plando que los expresados gastos son sin sobras para la defen-
sa de los Pleitos; y que por lo mismo la soltura de dha. Com-
tidad se excusase del soborno de los dha. Pleitos; para que tenga
efecto lo Representado a V. S. yo suplicando que teniendo en con-
sideracion lo justo de los gastos, y que esta nominada villa de
los Pleitos, que Naciones se simo
gastos, y enmendado se oya pago al ci-
del soborno de los Pleitos, y la nominada
Comtidad que dio en calidad de Resaca; y que para dar curso

